



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00354-2013-0-1707-
JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE –
FERREÑAFE, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

GUZMAN ROJAS, OSWALDO

ORCID: 0000-0002-9716-0945

ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Guzmán Rojas, Oswaldo
ORCID: 0000-0002-9716-0945
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana
ORCID 0000-0002-0834-4663
Presidente

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID 0000-0002-2592-0722
Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
ORCID 0000-0001-6931-1606
Miembro

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana
PRESIDENTE

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
MIEMBRO

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
MIEMBRO

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto
ASESOR

DEDICATORIA

Dedico de manera especial a mis queridos hijos Harold y Giomar por su gran amor, sacrificio y esfuerzo hicieron lo posible para lograr mi sueño y a Dios por tener los hijos que tengo.

A mi madre por su infinito amor

AGRADECIMIENTO

A DIOS por darme salud, fuerza y perseverancia para no rendirme en mi meta trazada. A mi familia, Madre, Hijos y a mis hermanos, que en todo momento estuvieron apoyándome en los momentos difíciles de mi vida para ver cristalizado mi meta en ser profesional en Derecho.

A los Docentes que en todo momento supieron guiarme en mis estudios

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, impugnación, resolución, sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the challenge of administrative resolution according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01, of the Judicial District of Lambayeque - Ferreñafe. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, challenge, resolution, sentence

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Hoja de agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.	x
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.	11
2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantiva.....	11
2.2.1.1. la Ley N° 27584 reguladora del Proceso Contencioso.....	11
2.2.1.2. El acto administrativo.....	13
2.2.1.3. El silencio Administrativo.....	14
2.2.1.4. El Silencio Administrativo Negativo.....	14
2.2.1.5. Silencio Administrativo Positivo	14
2.2.1.6. El Profesorado.....	14
2.2.1.7. Intereses legales.....	14
2.2.1.8. Fundamentos de la demanda.....	15
2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal.....	15
2.2.2.1. El proceso	15
2.2.2.2. Exclusividad del proceso contencioso administrativo.....	15
2.2.2.3. Requisitos para admitir a trámite demanda contenciosa administrativa..	16
2.2.2.4. Los sujetos del proceso.....	16
2.2.2.5. La prueba.....	17
2.2.2.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	18
2.2.2.7. La sentencia.....	19
2.2.2.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	20
2.2.2.9. Medios impugnatorios.....	21

2.3. Marco conceptual.....	23
III. Hipótesis.	24
IV. Metodología.....	25
4.1. Diseño de la investigación.	25
4.2. Población y muestra.	25
4.3 Definición y operacionalización de las variables e indicadores.....	26
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	27
4.5 Plan de análisis.	28
4.6 Matriz de consistencia.....	30
4.7 Principios éticos.	32
V. Resultados.....	34
5.1 Resultados.....	34
5.2 Análisis de resultados.....	38
VI. Conclusiones.....	43
5.1 Conclusiones.....	43
5.2 Recomendaciones.....	44
Referencias bibliográficas.....	45
Anexos.....	51
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	52
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	65
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	72
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, de datos.....	80
Anexo 5. Cuadros descriptivos de las sentencias de primera y segunda....	89
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	114

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro 1. Consolidado de la sentencia de primera instancia.....	34
Cuadro 2. Consolidado de la sentencia de segunda instancia	36

I. INTRODUCCIÓN

En el derecho civil la nulidad es siempre declarada por un órgano judicial, mientras que en el Derecho Administrativo puede ser declarada tanto por un órgano judicial como por un órgano administrativo tanto a petición de parte como incluso de oficio, en este último caso sujeto a determinados requisitos.

Mientras que en el derecho privado no se puede alegar la propia torpeza, la administración pública si puede hacerlo cuando determine la existencia de vicios o defectos en sus actos, ya sea para declarar de oficio su nulidad en sede administrativa o para demandarla ante el Poder Judicial.

Mientras que las nulidades civiles tienden fundamentalmente a custodiar la voluntad de las partes, las nulidades administrativas buscan principalmente reafirmar la vigencia objetiva del ordenamiento jurídico, o si se prefiere, reafirmar el interés público no en cuanto interés de la administración, sino en cuanto interés colectivo de que la administración no viole el orden jurídico.

En el presente trabajo de investigación se trabajó en base al análisis de dos sentencias las cuales está referida al derecho privado donde la pretensión es la nulidad de una resolución administrativa y dichas sentencias está basada en el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01, que es sobre: Impugnación de Resolución Administrativa

Sobre este tipo de proceso se tiene que para poder ser resuelto o ser admitida una demanda judicial, dicha pretensión debió ser solicitada en primer momento en la vía administrativa y posteriormente luego de la apelación respectiva, recién se está habilitado para poder acudir a un órgano judicial quien luego de la valoración de los respetivos medios probatorios, específicamente documentales emitirá un fallo acorde a la pretensión y motivada según los medios probatorios presentados y admitidas.

Así se tiene que un total de 20,567 docentes, cesantes, jubilados y personal administrativo del sector Educación son los beneficiarios de los 200 millones de soles transferidos a los gobiernos regionales para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por el concepto de preparación de clases y evaluación, entre otros. Mediante el Decreto Supremo N° 279-2020-EF, publicado en el diario oficial El Peruano, se autoriza la transferencia de los recursos a los gobiernos regionales para efectuar los pagos de acuerdo al listado priorizado elaborado por los comités permanentes de cada pliego regional y aprobado por la Comisión Multisectorial Evaluadora, conformada por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Justicia.

De acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINEDU, tiene prioridad el pago de las deudas con requerimiento a favor de acreedores con enfermedades en fase terminal hasta por la suma de S/ 30,000 y de acreedores con enfermedades en fase avanzada hasta por la suma de S/ 15,000. Asimismo, les siguen en orden de prioridad el pago de las deudas con requerimiento a favor de acreedores mayores de 65 años hasta por la suma de S/ 10,000 y de acreedores menores o iguales a 65 años hasta por la suma de S/ 5,000. La mayor cantidad de beneficiarios está en las regiones de Arequipa (5,053), Cusco (2,888), Puno (1,853), Lambayeque (1,494) La Libertad (1,296), Junín (1,173), Tacna (1,007) e Ica (1,105). (Ministerio de Educación, 2020)

A nivel internacional

En Francia, La expresión, el concepto de Acto Administrativo, si bien existía solo en este país, pre-revolucionaria y absolutista, no tenía un contenido jurídico, no estaba sujeto a una regulación jurídica, ya que el mismo, estaba íntimamente ligada, con la voluntad soberano del emperador, llamándose entonces actos de la corona, del Fisco, del Príncipe etc. La gran revolución francesa, al separar las funciones estatales, les da soporte social - jurídico, despersonalizándolas y haciendo aflorar una nueva y exacta actividad del Estado: La Función Ejecutiva, que emite actos políticos, reglamentarios y administrativos. Es la Revolución Francesa la que lo crea genialmente, como prueba

inequívoca de una visión diferente del tratamiento y finalidad de los asuntos del Estado, sujetándolo a un amplio ordenamiento jurídico, alejándolo de la omnipotencia y arbitrariedad de la monarquía.

En argentina, Sarmiento G. establece que la plenitud jurisdiccional del proceso contencioso administrativo implica: “La posibilidad de admisión de toda clase de pruebas, aunque no se hayan presentado y diligenciado en el procedimiento administrativo previo, y de decretar de oficio la que el tribunal estime conveniente para la mejor solución de la contienda...”

A nivel nacional

Según, Rivero (2005) afirma que el proceso contencioso administrativo, se denomina al control jurisdiccional de los actos administrativos el cual tiene carácter impugnatorio, siendo esta una relación jurídica de derecho público que se instaura cuando una persona concurre al órgano jurisdiccional en busca de aquella tutela jurídica que le fue negada por la administración pública, lo que da lugar al inicio de una acción en busca de justicia recurriendo al Estado se la conceda mediante un proceso judicial.

El proceso contencioso administrativo nace como una solución judicial al conflicto jurídico creada por la autoridad administrativa y la pretensión se inicia ante un juez luego de agotada la vía administrativa, contra un acto administrativo deficiente o defectuoso de parte de la administración pública que ha vulnerado e infringido de algún modo un derecho de carácter administrativo a un administrado, a pesar de encontrarse enmarcado legalmente en una ley, un reglamento u otro concepto administrativo. (Vargas, 2011).

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe 2022?

1.2. Objetivos de investigación

1.2.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022

1.2.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte considerativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

El presente estudio se justifica porque permite los diversos criterios ayuden a conocer como los diversos administradores de justicia están sentenciando ante un derecho laboral que por muchos años los docentes han venido reclamando, por ello que esta investigación permitirá dar a conocer los diversos fundamentos legales a las sentencias de tipo contencioso administrativos, de igual manera dicha investigación servirá para dar a conocer a la comunidad docente y al público en general que los derechos laborales no prescriben porque son derechos que involucran los alimentos entre otros.

Así mismo de los resultados obtenidos en el presente estudio permitirá dar a conocer a la comunidad jurídica como se ha avanzado en la emisión de las sentencias, con relación a su rango de calidad, por ello que es importante dar a conocer estos resultados que ayudaran a identificar si es que dichas sentencias cumplen con los parámetros establecidos para así determinar su rango de calidad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1. Internacional

En Costa Rica, Fernández, (2017) en su tesis titulada: “La tutela judicial y efectiva aplicación del código procesal contencioso administrativo”. El objetivo fue desarrollar la necesidad de garantizar el oportuno acceso a la justicia, evitando que exista negación innecesaria a su acceso cuando se ventilan derechos fundamentales, la metodología usada fue una Investigación de nivel explicativo, tipo básico, de diseño no experimental la conclusión fue: que en la vía administrativa en las dos instancias, como requisito previo representa una afectación a la tutela jurisdiccional efectiva, desplazando en el tiempo el goce de los derechos fundamentales de la persona. Por último, hace mención que en el Derecho Constitucional de Costa Rica prima el principio de justicia pronta y cumplida.

En Chile, Betancourt, (2016) en su tesis titulada: “El agotamiento de la vía administrativa previa en el derecho chileno”. Su objetivo fue analizar e interpretar el artículo 54 de la Ley N° 19.880, y el régimen en los procedimientos especiales. La metodología fue una Investigación de enfoque cuantitativo, no experimental, la conclusión fue: que ha permitido identificar que en el derecho comparado existe libre acceso de la vía administrativa, permitiendo reconocer que la reclamación en vía administrativa que vinculan derechos fundamentales resulta ser una trasgresión al derecho de tutela judicial. Es de mencionar también, que el investigador acota un aporte relevante del Derecho Mexicano, país en donde la regla de agotamiento de la vía administrativa no es de obligatorio cumplimiento, sino que, por el contrario, es de carácter optativo.

En Panamá, Gasnell, (2015) en su tesis titulada: “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”. Su objetivo fue determinar como en los procesos contenciosos se debe establecer vías específicas para su solución, la metodología fue una Investigación pura, de enfoque cualitativo, analiza el proceso

contencioso administrativo, como mecanismo de revisión de actos administrativos previos, la conclusión fue; que para garantizar la defensa de derechos subjetivos ventilados en la administración pública, por lo que en reconocimiento que el acceso restringido a la vía contencioso previo agotamiento de la vía, en consideración de los derechos fundamentales, representa la limitación a tutela judicial efectiva.

2.1.2. Nacional

Meza, (2018) en su tesis titulada: “La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa” siendo su objetivo acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa. Investigación para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Tributario, de tipo básico, enfoque cualitativo, diseño no experimental, en donde se concluye que la exigencia del agotamiento de la vía administrativo puede ser considerada inconstitucional siempre que no cumpla con sus fines y promueva la desprotección del derecho de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Asimismo, se exhorta analizar los fundamentos que suscitaron el establecimiento legal obligatorio de agotamiento de la vía administrativa, considerando que la realidad jurídica actual no es la misma y que el Derecho es dinámico.

Soria (2017), presentó la investigación titulada: “La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción (Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2016); el enfoque de su investigación fue cuantitativo en razón de que cuantificó las muestras, las mismas que estuvieron constituidas por 4209 sentencias emitidas por las salas civiles de la corte judicial de Huánuco emitidas durante los años 2012 al 2016; se arribó a las siguientes conclusiones: a) Respecto al agotamiento de la vía administrativa, se vislumbran dos teorías: una lo concibe como una garantía, ya que la administración puede corregir la legalidad de sus propios actos; y el administrado puede obtener una resolución favorable en segunda instancia (administrativa); sin embargo; para la otra corriente teórica, es una carga innecesaria para el administrado, en la medida en que su exigencia es una mera formalidad sin que le sea favorable; b) El agotamiento de la vía administrativa está establecido como requisito de procedencia del proceso

contenciosos administrativo, en el artículo 20° del texto único ordenado de la Ley N° 27584, y las excepciones en el artículo 21° del mismo cuerpo legal; c) durante los años 2012 al 2016, en el distrito judicial de Huánuco se ha exigido agotar la vía en todos los casos; sin discriminar aquellos donde la segunda instancia (administrativa) ya tenía la 7 postura de denegar las apelaciones, restringiendo el derecho de tutela jurisdiccional efectiva; d) Los supuestos de casos reiterados de denegación por parte de la segunda instancia administrativa, no se encuentra dentro de las causales de excepción de agotamiento de la vía administrativa, establecidas en el artículo 21°

Juárez (2016) presentó la investigación titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa expediente N° 00594-2008-0-3101-JR-CI-02. Distrito judicial de Sullana – Piura”. El objetivo es un estudio de tipo cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia; y la variable en estudio, es la calidad de las sentencias. De igual manera se concluyó que la calidad; en relación a la sentencia de primera instancia se puede decir que es de baja calidad y en cuanto a la sentencia de segunda instancia de muy alta, Calidad.

Zambrano (2016), presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00008-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito judicial de Ucayali – coronel Portillo-2016. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia: fue alta,

muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente

2.1.3. Regional

Villanueva (2020) El título de la tesis es la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativo en el expediente N° 00340-2015-0-0201-JRLA-02, del distrito judicial de Áncash – Huaraz – 2020”. En esta tesis el objetivo fue busca identificar la calidad de la sentencia en las etapas de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativa. En primer lugar, se desarrollará el marco teórico sobre los conceptos básicos del derecho contencioso administrativo y el conjunto de metodologías como las muestras, y el universo para luego desarrollar el análisis o interpretación de la sentencia de primera y segunda instancia. Los resultados del análisis de la sentencia de la primera y segunda instancia son Muy Alta y Muy Alta. Esto constituye un soporte empírico para las otras investigaciones o interpretaciones del proceso y sus sentencias.

Castillo (2019) presentó la investigación titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3646-2012- 0-1601- JR-LA-05, Distrito Judicial de la Libertad– Trujillo; 2019” El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias es estudio. Es de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes ha: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron mediana, muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Dextre (2016) en su tesis titulada: “Aplicabilidad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo por los magistrados de los juzgados mixtos y civiles en el distrito judicial de Áncash” la presente investigación tuvo por objetivo determinar y analizar cuán idóneo ha sido la aplicación de las medidas cautelares por los magistrados de los Juzgados Mixtos, y Juzgados Especializados en lo Civil del Distrito Judicial de Ancash, en el periodo 2008 - 2009, establecidas en la Ley N° 27584; para lo cual se realizó una investigación jurídica de tipo mixta: dogmática y empírica- y su nivel fue descriptivo-explicativo; empleándose la técnica documental para la elaboración del marco teórico; el análisis de contenido y encuesta para los resultados y la discusión; la técnica del análisis cualitativo y cuantitativo; y para el análisis de la información la argumentación jurídica; y se empleó el diseño correlacional como diseño metodológico para contrastar la hipótesis. La investigación demostró que la ley N° 27584, que precisa las medidas cautelares en los Procesos Contenciosos Administrativos, que no fueron aplicados correctamente por los magistrados de los Juzgados Mixtos, y Juzgados Especializados en lo Civil del Distrito Judicial de Ancash, en el periodo 2008 – 2009, debido a un inadecuado tratamiento jurisdiccional de este instituto -medidas cautelares. Así mismo explicar las deficiencias del marco normativo sobre de las medidas cautelares en los procesos contenciosos-administrativos y los problemas que genera en la jurisdicción contenciosa administrativa, e identificar los problemas de la institución procesal de las medidas cautelares en los juzgados mixtos del distrito Judicial de Ancash.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipos sustantivas

2.2.1.1. la Ley N° 27584 reguladora del Proceso Contencioso Administrativo

La Ley N° 27584 titulada “Ley que regula el Proceso Contencioso - Administrativo”, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de diciembre de 2001. La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

a) Principios

- **Principio de integración.** - establece que si durante la tramitación de los procesos contencioso - administrativos se determina la existencia de defecto o deficiencia de la ley sustantiva aplicable al caso que es objeto del proceso, los jueces deberán integrar los vacíos o lagunas utilizando los principios propios del Derecho Administrativo

- **Principio de igualdad procesal.** - Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

- **Principio de favorecimiento del proceso.** - El Juez no podrá rechazar laminariamente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

- **Principio de suplencia de oficio.** - El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

b) El marco legal del Proceso

La nueva ley unifica el marco legal del proceso contencioso - administrativo, porque deroga los artículos del Código Procesal Civil que regularon dicho proceso y las normas que establecen regímenes especiales del contencioso - administrativo, con el propósito de establecer una regulación homogénea, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Código Procesal Civil en lo que fuere pertinente. (Primera disposición final y primera disposición derogatoria).

c) Objeto del Proceso

La nueva ley diseña al proceso contencioso - administrativo como un proceso de plena jurisdicción, o de carácter subjetivo, de modo que los jueces no están restringidos a sólo verificar la validez o nulidad del acto administrativo, o su posible ineficacia, sin entrar al fondo del asunto, porque tienen encomendado la protección y la satisfacción a plenitud de los derechos e intereses de los demandantes afectados por actuaciones administrativas.

d) Pretensiones

Entre las pretensiones que los demandantes pueden formular en el proceso se encuentra: La declaración de la nulidad, total o parcial, o la ineficacia del acto administrativo cuestionado, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines; la declaración de contrario a derecho y el cese de toda actuación material que no se sustente en un acto administrativo y que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo (Artículos 5° y 38°).

e) La Competencia

La nueva ley consagra la creación de juzgados de primera instancia y de salas de la Corte Superior, especializados en lo Contencioso - Administrativo, lo cual garantizará mayor efectividad en las técnicas de control jurisdiccional de la administración pública. Se establece que el proceso deberá iniciarse en todos los casos ante el juez especializado en la materia y sus resoluciones pueden apelarse ante la respectiva sala especializada de la

Corte Superior. La Corte Suprema cumple un rol exclusivamente casatorio (Artículo 8° y 9°).

f) Partes. -

El artículo 11° de la Ley N° 27584 distingue entre dos tipos de legitimidad para obrar de carácter activo, dependiendo del sujeto interviniente: a) El administrado; b) La entidad de la Administración Pública

g) Plazos. -

La nueva ley restablece el plazo de tres meses como regla general para interponer la demanda. En los procedimientos administrativos en que media silencio administrativo u otras formas de inactividad formal de la administración pública el plazo para formular la demanda es de seis meses, contados a partir de la fecha en que vence el plazo establecido para que la administración se prenuencie (Artículo 17°).

2.2.1.2. El acto administrativo

a. Concepto

García y Ramos (2015), afirman que es la declaración de voluntad de juicio o de deseo realizado por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la potestad reglamentaria. Es así, que el acto administrativo, es pues esencialmente un acto unilateral, lo cual no excluye, que la voluntad del administrado pueda jugar como presupuesto de existencia.

b. Elementos esenciales del acto administrativo

Son los siguientes:

- Una declaración de cualquiera de las entidades
- Destinada a producir efectos jurídicos externos
- Que sus efectos recaigan sobre derechos y obligaciones de los administrados
- En una situación concreta
- En el marco del derecho publico
- Puede tener efectos individualizados o individualizables (Ley N° 27444. LPAG)

2.2.1.3. El silencio Administrativo

Napurí, (2013) es definido como un hecho al cual la ley concede consecuencias jurídicas con la finalidad de dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede hallarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición o pretensión por él deducida dentro del término establecido.

2.2.1.4. El Silencio Administrativo Negativo

Llamado también desestimatorio es no pronunciarse dentro de un determinado plazo acerca de algo solicitado, por lo cual la ley le da efecto desestimatorio a la petición. Si la administración no resuelve una petición del administrado su abstención o silencio equivale por mandato de la ley a una denegación o negativa. (Napurí, 2013).

2.2.1.5. Silencio Administrativo Positivo

Se da cuando después de transcurrido el plazo para resolver (3 meses) sino hay notificación por parte de la administración, se entenderá estimada por silencio positivo, a excepción de los supuestos en los que normas con rango de ley o normativa comunitaria establezcan lo contrario. (Napurí, 2013).

2.2.1.6. El Profesorado.

Es un término con varios usos vinculados a la docencia. Puede referirse al conjunto de los profesores, al cargo que éstos ejercen y a la carrera que les permite obtener la titulación correspondiente. (Pérez 2015)

2.2.1.7. Intereses legales

Dentro de los intereses legales, pueden cumplir a su vez dos funciones y ser remuneratorios (por la percepción de un capital) o moratorios (para compensar el incumplimiento de una obligación dineraria). (Pérez 2015)

2.2.1.8. Fundamentos de la demanda

Respecto a la presentación de la respectiva demanda se tiene que teniendo en consideración la función imperativa de las normas legales y/o administrativas, así como la meridiana claridad de la norma glosada establece que la Bonificación que he percibido calculadas en base al de la Remuneración total Permanente, establecido en el D.S. N° 051 – 91 – PCM, por mandato expreso de la Ley no corresponde a una correcta aplicación al caso de autos, cuyos montos reclamados deben ser calculados a partir del mes de febrero del año de 1991, por lo que le corresponde este derecho a todo maestro, y así lo ha determinado la sentencia recaída en el Expediente N° 990-2010, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Chiclayo el 20.09..2011; que falló declarando fundada la demanda interpuesta por doña X y otros y ordena, que la demanda reajuste y pague a la demandante la Bonificación Diferencial, calculándola en base a la remuneración total; por lo tanto esto genera una jurisprudencia y se aplica el adagio: a igual razón corresponde igual derecho

2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.2.1. El proceso

a. Concepto

Para, Anacleto (2016) establece que es un proceso por medio del cual, ante una necesidad de poner fin a los excesos cometidos dentro de la administración pública a través del Poder Judicial, para satisfacer las pretensiones planteadas por el administrado, con la finalidad de no afectar los derechos en que fueran perjudicados se ha visto la necesidad y por conveniencia de implementar los mecanismos jurídicos que ponga en camino el ejercicio jurisdiccional como política de estado.

2.2.2.2. Exclusividad del proceso contencioso administrativo

Avendaño (2016) señalada en el dispositivo normativo precedente, solo comprende a aquellas emitidas dentro del marco legal del derecho administrativo, y que evidentemente pueden generarse como consecuencia de un procedimiento administrativo regular, aunque en este capítulo también están comprendidas las actuaciones materiales, quedando con estos actos por descartado el control legislativo o

político, porque dichas actuaciones a pesar de ser actuaciones públicas, estas no son competencia del juez contencioso administrativo, sino del control constitucional y político, respectivamente.

2.2.2.3. Requisitos para admitir a trámite demanda contenciosa administrativa

Los requisitos más importantes para admitir a trámite una demanda contenciosa administrativa, según indica el artículo N° 20° de la ley 27854, sin deterioro de lo dispuesto por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil en forma supletoria, son los siguientes:

- a) Que se haya agotado la vía administrativa, salvo las excepciones establecidas por la presente ley.
- b) Que la demanda administrativa sea interpuesta contra una actuación u omisión administrativa impugnada, mediante el proceso contencioso administrativo.
- c) Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
- d) El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública. (Ley 27584).

2.2.2.4. Los sujetos del proceso

a. El juez

Hinojosa (2014): “es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Es, a su vez, un magistrado” (p.16).

En sentido genérico, por Juez, se comprende a todos los que, por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos (Muñoz, 2013).

b. Las partes

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al

cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Ledesma, 2015)

c. El demandante

Se establece que es quien debe identificar a su representante o apoderado si requiere necesario. Por el cual la representación del actor por medio de representante obliga a este a expresar su nombre y acompañar los documentos que acreditan la representación, así lo estableció (Ledesma, 2015).

d. El demandado

Rioja, (2017) es la persona o institución contra quien va dirigida la demanda, es decir es el destinatario que soporta los derechos solicitados por la parte demandante, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.

2.2.2.5. La prueba

a. Concepto

Según Flores (2017) es un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

b. El objeto de la prueba

Flores (2017) el objeto de la prueba, es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma; entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones (p. 440).

c. Valoración y apreciación de la prueba

Según Flores (2017) se entiende: “a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente

una función de colaboradores, cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales” (p. 181).

d. La carga de la prueba

Flores (2017) es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le invita a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (p. 299)

2.2.2.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado

a. Documentos

Flores (2017) desde un punto de vista general, se define al escrito en el que constan datos fidedignos, que sirve de prueba o testimonio, o que proporciona una información, especialmente de carácter histórico, oficial o lega. Su contenido permite consistir: en textos escritos, fotografías, dibujos, películas, multimedia (páginas web, archivos informáticos, etc.).

b. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documentopúblico.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

c. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- R. D. N° 0029-2013-GR. LAMB/GRED-UGEL-FERR, de fecha seis de febrero del dos mil trece
- R. G. R. N° 601-2013-GR. LAMB/GRED, de fecha dos de mayo 2013
- Resolución de nombramiento como docente
- Boletas de pago.

(Expediente N° 0354-2013-0-1707-JM-CI-01)

2.2.2.7. La sentencia**a. Concepto**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Castillo, 2011)

b. Estructura de la sentencia

Castillo, (2011) “respecto de la forma, las sentencias generalmente se componen de tres secciones: a. Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan. b. Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso. c. Parte

resolutiva: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado; suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido”.

c. La motivación en la sentencia

El artículo 139°, inc., 5° de la Constitución Política del Perú, señala “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, aseguren el ejercicio de la potestad de administrar justicia de acuerdo con la constitución y la ley. (Poder Judicial, Casación N° 3500-2013).

d. La obligación de motivar

Las decisiones judiciales se encuentran obligadas de ser motivadas porque constituyen un derecho básico, encontrándose consagrado en el inciso 5° del artículo 139° de la Carta Magna. La motivación es una obligación que cumple con el fin de evidenciar que la sentencia es una decisión razonada en términos de derecho y no un acto de voluntad del juez. (Landoni, 2016)

2.2.2.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

a. El principio de congruencia procesal

Este principio responsabiliza y compromete por un lado que el juez no puede asumir competencias que no le han sido formuladas en la pretensión y no puede ir más allá de sus atribuciones, ni fundar su decisión en hechos diferentes que no han sido solicitados por las partes, y por otro lado la obligación de los jueces es de desarrollar sus decisiones respecto a todos los puntos controvertidos considerados en el proceso, a todas las argumentaciones y exposiciones realizadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (El Peruano, Casación N° 1308- 2001- Callao, publicado el 02 de enero del 2002)

b. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La debida motivación de las decisiones judiciales, como función esencial de las actuaciones jurisdiccionales en un estado, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial es el órgano único a quien se le exige motivar sus actos con la fundamentación real de sus decisiones de manera objetiva, independiente y sometidos a la Constitución y la ley. (Ariano, 2012)

2.2.2.9. Medios impugnatorios

a. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Ramos, 2013).

b. Clases

Los medios impugnatorios se dividen: recursos y remedios:

b.1. Los recursos.

El recurso de reposición “un recurso de reposición es el recurso que se interpone dentro de los plazos establecidos, ante la propia Administración u órgano administrativo que emite el acto que se pretende impugnar, con el propósito con la posibilidad de rectificar su decisión, pretendiendo que la misma administración revoque el acto administrativo que se emitió contrario a derecho”. (Cervantes, 2005).

El recurso de apelación

Es un recurso que se les da a cualquiera de las partes que crean que haya existido un vicio o no estén conforme con lo sentenciado, por consiguiente, pueden acudir a un órgano superior con la finalidad que con un mejor criterio técnico la sala pueda revocar o anular en todo en parte lo sentenciado en primera instancia. (Cervantes, 2005).

El recurso de casación

Es un proceso extraordinario que las partes en conflicto pueden presentar ante el órgano que sentencio en primera instancia, y solamente se presenta cuando se haya emitido un fallo en segunda instancia, la cual va a la corte suprema para que sea revisado (Cervantes, 2005).

El recurso de queja

Sobre este punto se tiene que dentro de este tipo de proceso puede establecerse cuando los fallos dados por los juzgados se presentan cuando hay impedimento de otros recursos, o cuando se permite, pero no en la forma indicada. (Cervantes, 2005).

b.2. Los remedios

Rioja (2014), las clases de remedios son la oposición, la tacha y la nulidad.

La tacha

A través de ésta se cuestiona por falsa o nula una declaración de testigos, los documentos o pruebas atípicas para que estas no sean incorporadas al proceso.

La nulidad

A través de este se busca que se anule o revoque, ya sea en manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones.

La oposición

Se busca que la declaración de parte, una exhibición, una pericia, inspección judicial o medio probatorio atípico pierdan eficacia y no se actúen oportunamente.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa es de rango muy alta

3.2.3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2 Población y muestra

La población son todos los expedientes de las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú respecto a su proceso sobre impugnación de resolución administrativa. Debe consignarse que no se tiene una muestra representativa sino una unidad de análisis que es el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – Ferreñafe, 2022.materia de su estudio.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tuvo una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo

logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5 Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. **La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista;

es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. **Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirvió para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – FERREÑAFE. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa	Tipo Cualitativo-cuantitativo Nivel Exploratorio descriptivo Diseño No experimental, retrospectivo y transversal
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta		
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte,	2. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instanciasobre		

	considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	calidad de su parte considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa, es de rango muy alta		
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	3 determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutive, es de rango muy alta		

4.7 Principios éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se trabajó fueron:

El principio de protección a la persona, el cual se define como todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa. (p.2)

Asimismo, **el principio de justicia**, el cual es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad (p.3).

Finalmente, **el principio de integridad científica** que es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso. (p.4)

Y los que no se cumplieron fueron:

Cuidado del medio ambiente y biodiversidad. Es muy importante tener en cuenta este aspecto porque involucra a todas las personas y profesionales en general, pues en este caso en particular ayudará de mucho realizar las diversas actividades de forma virtual, para así poder evitar la contaminación de materiales físico como la papelería que mucho se ha estado usando en este medio y que luego era incinerada y a razón de ello se contaminaba el ambiente.

Declaración y/o consentimiento

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo de las actividades en las que participare con respecto al trabajo de investigación, también entiendo puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

V.

RESULTADOS

5.1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto de Ferreñafe, distrito judicial de Lambayeque

Variable estudio	en “Dimensiones de la variable”	“Sub dimensiones de la variable”	“Calificación de las sub dimensiones”					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	“Motivación		2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
									[13 - 16]	Alta						
							X	20	[9- 12]	Mediana						

		de los hechos”																			
		“Motivación del derecho”					X			[5 - 8]	Baja										
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta										
							X			[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana										
										[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: Anexo 5.2, 5.3 y 5.4, de la presente investigación.

Expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01

En el presente cuadro se tiene que según la verificación de las tres partes o dimensiones de la sentencia de primera instancia se tiene que se han cumplido con cada uno de los parámetros indicados por consiguiente al analizar cada uno de ellos, se tiene que esta sentencia es de muy alta calidad, esto derivado de la sumatoria de las tres partes o dimensiones que cada una de ellas fueron también de muy alta calidad por cumplir con cada uno de los parámetros.

	Parte considerativa	“Motivación de los hechos”					X	20	[9- 12]	Median a					
		“Motivación del derecho”					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	“Aplicación del Principio de congruencia”	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		“Descripción de la decisión”					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

Expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01

Se tiene que dicha sentencia se han analizado las tres partes de dicha sentencia y al verificar cada una de sus dimensiones se tiene que todas cumplieron con los parámetros indicados por tal razón se tiene que esta sentencia al cumplir con todos los parámetros se tiene que dicha sentencia es de muy alta calidad.

5.2. Análisis de los resultados

Con respecto al análisis del objeto de estudio sobre un caso judicial de Impugnación de Resolución Administrativa desarrollada en el distrito judicial de Lambayeque en el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01, dicho proceso siendo un caso donde el administrado acude en primer momento a solicitar su pretensión en el ámbito administrativo donde se tienen dos instancias, en la primera instancia se dirigió la pretensión a la demandada, donde luego de transcurrido el tiempo se le contesto con un oficio donde se le declara improcedente su petición, y por ende al no estar de acuerdo con lo establecido, y conforme a las normas administrativa el administrado acudió a una segunda instancia en este caso fue la Gerencia Regional de Educación, donde luego de verificar la pretensión emite un acto resolutivo donde declara improcedente dicha pretensión en tal razón al haber agotado la respectiva vía administrativa recurre al Poder Judicial donde se emiten dos sentencias, la primera fue declarada fundada y la segunda sentencia emitida por una Sala declaró confirmar la sentencia de primera instancia, y conforme al respectivo análisis se tiene que en ambas sentencias se cumplieron con cada uno de los parámetros indicados, en tal razón al cumplir con cada uno de dichos indicadores estas dos sentencias materia de estudio arrojaron un rango de calidad de muy alta, tal como se desprende líneas abajo. (Cuadro 1 y 2)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y los aspectos del proceso. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

León (2008), quien sostiene que es fundamental explicitar lo que se plantea, lo cual evidentemente proviene de la voluntad de las partes a lo cual se denomina pretensión

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.2).

Respecto a la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Según León (2008) señala, que la claridad en una sentencia, debe entenderse de la siguiente manera: —(...) es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje ausente en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o lenguas extranjeras como el latín.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Habiendo sido apelada la sentencia de primera instancia se emitió una nueva sentencia por la Tercera Sala Laboral, la cual del respectivo análisis de sus dimensiones en la variable en estudio permitió Determinar conforme al objetivo general que la calidad de dicha sentencia fue de muy alta, esto debido a que se cumplieron con la identificación de cada uno de los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del expediente seleccionado.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la individualización de las partes y los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y la claridad

Respecto a la parte expositiva: “se tiene que los antecedentes facticos, los cuales consignan con claridad y concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que hayan de resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso”. (Cárdenas, 2008, pg. 46)

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las 165 razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Así mismo, Taruffo, (2009) sobre la parte considerativa dice que: “la motivación debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5.6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso y la claridad.

En relación a la parte resolutive se tiene que “el fallo, que contendrá, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas. También determinará, en su caso, la cantidad objeto de la condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia”. (Cárdenas, 2008, pg. 47)

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

De los respectivos cuadros de resultados en concordancia con los objetivos planteados en el presente estudio, se tienen dos sentencia teniendo como materia impugnación de resolución administrativa la cual su vía procedimental fue la urgente, por ello que de su respectivo análisis permite determinar el rango de calidad de las sentencias, en sus tres dimensiones, es decir en la parte expositiva, considerativa y resolutive, teniendo como fuente el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01, del distrito judicial de Lambayeque, donde se concluyó que dichas sentencias tuvieron un rango de muy alta calidad.

1. En relación a la primera parte de la sentencia referente a la identificación del rango de calidad de la parte expositiva se debe tener en cuenta que su rango de calidad deviene del análisis que se hace a sus dos subdimensiones, para así concluir el rango de calidad de dicha parte de la sentencia. En ese orden de ideas se tiene que esta parte de la sentencia se concluyó que fue de muy alta calidad, debido a que se cumplió con la identificación de la sentencia, la resolución, la identificación de las partes, lugar y fecha de la sentencia, la postura de las partes, etc, aspectos que en la sentencia en estudio se identificaron por ello que se el rango de calidad es de muy alto.
2. En relación al segundo objetivo sobre determinar el rango de calidad de la parte considerativa se tiene que en dicha parte está conformada por las subdimensiones de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, aspectos que deben ser cotejados con los parámetros y de allí se determina su rango de calidad, en el presente estudio luego de su respectiva verificación si es que existen todos o parte de los parámetros se concluyó que en este caso en específico si se cumplieron con todos los parámetros, por tal razón su rango de calidad es de muy alta. Esto porque se identificaron todos los parámetros en los subdimensiones llamada motivación

de los hechos y del derecho. Se debe tener en cuenta que la narración de los hechos está basada a la iniciación del presente caso, y luego de agotar la respectiva vía administrativa se inició el proceso judicial donde se especifica que existiendo sendas jurisprudencias se demuestra que el docente se le debe considerar el pago sobre preparación de clases y evaluación, la cual fue debidamente sustentada por la norma legal.

3. Respecto al tercer objetivo sobre la determinación del rango de calidad de la parte resolutive, se tiene que luego de haber sido cotejado esta parte de la sentencia donde se tiene dos subdimensiones y del análisis de estas se determina el rango de calidad de la parte resolutive, pues, del respectivo análisis se tiene en la Aplicación del Principio de Congruencia, se tiene que se cumplieron con todos los parámetros de esta parte porque existió una congruencia entre la parte expositiva y considerativa, de igual manera se tiene la otra subdimensiones Descripción de la decisión también se cumplieron todos los parámetros, de ello se concluye que al cumplirse con todos los parámetros esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

RECOMENDACIONES

Respecto a este tipo de proceso donde la vía procedimental es la urgente, es decir, que dicho proceso se debe resolver dentro de un tiempo prudente, se tiene que dichos procesos demoran más de cuatro años, porque luego de darle la razón al docente en primera instancia, los procuradores apelan dicha sentencia y en algunos casos van hasta casación, pues a pesar de existir sendas resoluciones judiciales que permiten crear jurisprudencia, y a pesar de ello se sigue alargando este tipo de demandas, por ello que se recomienda que dichos procesos deben durar un tiempo prudencial con la finalidad de poder no solamente satisfacer una pretensión que le asiste legalmente a los docentes sino que también permitiría disminuir la carga procesal y así se pueda atender a otros ciudadanos y vean en el poder judicial un organismo donde se pueda confiar. Así mismo se recomienda que dichos procesos deben ser resueltos en la vía administrativa para así poder brindar un mejor servicio a la comunidad y mismo se pueda darle lo que le corresponde a las personas que solicitan este tipo de beneficio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Anacleto, V. (2016). El Proceso Contencioso Administrativo. Lex & Juris, (1ra. Edición). Lima-Perú. ISBN: 9786124702914. Recuperado de: <https://grupolexiuris.com/tienda/proceso-contencioso-administrativo>
- Ariano, E. (2012). Consideraciones sobre la conclusión del proceso contencioso administrativo por reconocimiento de la pretensión en la vía administrativa. Revista de derecho administrativo. Volumen: 6. (pp. 143 - 154).
- Avendaño V. (2016). “La prueba en el Proceso Contencioso Administrativo”. Universidad Peruana de Ciencias e Informática. (1ra. Edición). Lima Perú. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/363143631/LaPrueba-en-el-Proceso-Contencioso-Administrativo-Peru>
- Betancourt, (2016) en su tesis titulada: “El agotamiento de la vía administrativa previa en el derecho chileno”.
file:///C:/Users/HOME/Downloads/BETANCOURT_RICARDO_1793M.pdf
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carvajal S. (2012) ¿Cómo asegurar calidad regulatoria?, Revista Digital de Derecho Administrativo: Núm. 9; Enero-Junio. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/2765>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Castillo, J.; Luján T.; (2011). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cervantes Anaya, D. (2005) Manual de derecho administrativo / 4a. ed.-Lima - Perú. Edit. Rodhas.
- Dextre (2016) en su tesis titulada: “Aplicabilidad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo por los magistrados de los juzgados mixtos y civiles en el distrito judicial de Áncash”
[https://www.google.com/search?sxsrf=ALiCzsbWS8Nq0HEdd9Fe4m88y6Ni6WcjLA:1652506158102&q=Dextre+\(2016\)+en+su+tesis+titulada:+Aplicabilidad+de+las+medidas+cautelares+en+el+proceso+contencioso+administrativo+por+los+magistrados+de+los+juzgados+mixtos+y+civiles+en+el+distrito+judicial+de+%C3%81ncash&sa=X&ved=2ahUKEwiNy6uUod73AhVbHLkGHbgnB5sQgwN6BAgBEAE&biw=1366&bih=568&dpr=1](https://www.google.com/search?sxsrf=ALiCzsbWS8Nq0HEdd9Fe4m88y6Ni6WcjLA:1652506158102&q=Dextre+(2016)+en+su+tesis+titulada:+Aplicabilidad+de+las+medidas+cautelares+en+el+proceso+contencioso+administrativo+por+los+magistrados+de+los+juzgados+mixtos+y+civiles+en+el+distrito+judicial+de+%C3%81ncash&sa=X&ved=2ahUKEwiNy6uUod73AhVbHLkGHbgnB5sQgwN6BAgBEAE&biw=1366&bih=568&dpr=1)
- El peruano, Casación N° 1308- 2001- Callao, publicado el 02 de enero del 2002.
<https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>
- Fernández, (2017) en su tesis titulada: “La tutela judicial y efectiva aplicación del código procesal contencioso administrativo”.
[https://www.google.com/search?sxsrf=ALiCzsZnDzV5s_zXi9-9d79bwOzgGWna5w:1652506066852&q=Fern%C3%A1ndez,\(2017\)+en+su+tesis+titulada:+La+tutela+judicial+y+efectiva+aplicaci%C3%B3n+del+c%C3%B3digo+procesal+contencioso+administrativo.&sa=X&ved=2ahUK Ewi1iurooN73AhUgI7kGHeDIAyQQgwN6BAgBEAE&biw=1366&bih=568&dpr=1](https://www.google.com/search?sxsrf=ALiCzsZnDzV5s_zXi9-9d79bwOzgGWna5w:1652506066852&q=Fern%C3%A1ndez,(2017)+en+su+tesis+titulada:+La+tutela+judicial+y+efectiva+aplicaci%C3%B3n+del+c%C3%B3digo+procesal+contencioso+administrativo.&sa=X&ved=2ahUK Ewi1iurooN73AhUgI7kGHeDIAyQQgwN6BAgBEAE&biw=1366&bih=568&dpr=1)
- Flores, J. (2017). El estudio de casos: una estrategia didáctica siempre vigente. Lima: Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- García E. y Ramos, F. (2006). Curso de derecho administrativo. Tomo I. Lima, Bogotá: Palestra Temis
- Gasnell, (2015) en su tesis titulada: “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá.”
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=4223929>

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jiménez, J. (2006) “Significado y empleo de la expresión contencioso-administrativo” En: Actualidad jurídica, Lima, Gaceta Jurídica S.A., Tomo 137, abril 2005, pp. 195-198.
- Juárez, Y. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa expediente N° 00594-2008-0-3101- JR-CI-02. DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-PIURA.2016
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/485/IMPUGNACION_RESOLUCION_JUAREZ_CHIROQUE_YESSICA_MIRIAM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Landoni, A. (2016). “La Motivación de Decisiones Judiciales”. En argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales. Lima: Palestra. Pág. 107.
- Ledesma, M. L. (Compilador). (2015). **Justicia derecho y sociedad Serie: Derecho & Sociedad**. Lima. Centro de estudios constitucionales. Recuperado de: http://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/sociedad/derecho_y_sociedad.pdf
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, G. (2011). “Reformas a la jurisdicción contencioso administrativa en Bolivia”, Tesis de Grado. Recuperado de: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13446/T3551.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Meza, M. (2018). La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa (Tesis de maestría). Recuperado de: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/MEZA%20RODRIGUEZ%20MARIEL%20ROXANA_trabajo%20final.pdf
- Ministerio de Educación (2020) Transfieren S/ 200 millones a gobiernos regionales para pago de deuda social a 20 mil docentes) <http://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/financiamiento.php>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, M. (2013). Los Regímenes Jurídicos que regulan las Relaciones Laborales y de Servicios entre los Servidores Públicos y el Estado ecuatoriano, a partir de la promulgación de la Constitución de 2008. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Central del Ecuador.
- Napurí Christian – 2013 – pág. 359-362. Manual Del Procedimiento Administrativo General.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pérez, A. (2015). Constitución y Poder Judicial. Coruña. Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/Constitucion-y-Poder-Judicial..pdf>
- Poder Judicial, Casación N° 3500-2013- recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a60450045aa46878584af4799720f85/3500->

2013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a60450045aa46878584af4799720f85

Rioja A. (2017). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rivero, M. (2005). “Manual de Proceso Contencioso Administrativo”, Librerías y Ediciones Jurídicas, Lima. Perú. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/391971911/Proceso-ContenciosoAdministrativo>

SARMIENTO GARCÍA, Jorge (1996). “Introducción al Procedimiento y al Proceso Administrativo, Editorial Heliosta, Buenos Aires, p. 37.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Soria, E. (2016). Agotamiento de la vía administrativa. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/598/ENA%20BEATRIZ%20SORIA%20RAM%C3%8DREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup-o-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

- Vargas, E. (2011). “La acción contenciosa administrativa” . Recuperado de:
<http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accion-contenciosaadministrativa/>
- Villanueva (2020) El título de la tesis es la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativo en el expediente N° 00340-2015-0-0201-JRLA-02, del distrito judicial de Áncash – Huaraz – 2020
<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3247958?show=full>
- Zambrano, L. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en Proceso Contencioso Administrativo en el expediente 00008-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo-2016 (Tesis de pre grado Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1737/CALIDAD_DERECHO_ADMINISTRATIVO_ZAMBRANO_MELENDEZ_LUCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

Corte Superior de Justicia de Lambayeque

JUZGADO MIXTO DE FERREÑAFE.

EXPEDIENTE : 00354-2013-0-1707-JM-CI-01
DEMANDANTE : J
DEMANDADO : G
MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
JUEZ : A
ESPECIALISTA : B

SENTENCIA

Ferreñafe, diecisiete de Junio del
Año dos mil quince.

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE.

VISTOS; resulta de autos, que por escrito de dieciocho a veintidós subsanada a fojas treinta y uno doña **J** interpone demanda de **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** contra la **G y otros**, a fin de que:

PRETENSIÓN

1. Se deje sin efecto ni valor legal de la Resolución Directoral N° 0029-2013-GR. LAMB/GRED-UGEL-FERR, de fecha seis de febrero del dos mil trece y la Resolución Gerencial Regional N° 601-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha dos de mayo del dos mil trece. -
2. Se ordene a las demandadas pague el reintegro por la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de una remuneración total íntegra mensual, conforme lo establece la Ley N° 24029, su modificatoria de la Ley N° 25212 "Ley del Profesorado" y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-90-ED.-

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

1. Sostiene que en la fecha se viene haciendo efectivo el pago del mencionado concepto en base al 30% de una remuneración total permanente de acuerdo al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, lo cual no corresponde, pues debe abonarse en virtud a la remuneración total.-
2. Indica que el monto por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación debe ser pagad teniendo en cuenta el 30% de la remuneración total o íntegra, sin embargo se le viene pagando en forma ilegal y arbitraria pues se toma como base de cálculo la remuneración total permanente teniendo como asidero una incorrecta interpretación de la normatividad consistente en pretender hacer prevalecer una norma de inferior jerarquía esto es el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre una ley, consistente en la Ley del Profesorado, específicamente el artículo 48°.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: Artículo 2° inciso 2 , 24° y 26° de la Constitución Política del Perú, artículo IV del T.P del Código Civil, artículo 5° numeral 2 y 4 de la Ley N° 27584.-

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Mediante resolución número dos de folios treinta y dos se admite a trámite en la **vía proceso especial** la demanda Contenciosa Administrativa, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que indica, **confiriéndose traslado a la entidad demandada por el término de ley.**

Por escrito de fecha treinta de enero del dos mil catorce de folios cuarenta y tres a cincuenta el demandado, en su condición de Procurador de G se apersona al proceso y contesta la demanda en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. **El Procurador Público Regional del G,** refiere que se trata de actos administrativos firmes sobre los años anteriores al reclamo iniciado por el demandante en vía administrativa para este caso data del 2013.El demandante pide

que se ordene a la entidad demandada cumpla con pagar mensualmente el 30% de su remuneración total por la Bonificación Especial por Preparación de Clases desde marzo del año 2000 hasta el 25 de noviembre del 2012, (porque en esta fecha fue derogada la Ley N° 24029 y la Ley N° 25212, que establecían el pago de esta bonificación).-

- 2 Indica que la demandante ha iniciado la vía administrativa recién en el año 2013. Sin embargo desde la fecha en que se solicita este beneficio, se le viene pagando su sueldo y según porcentaje se le paga el 30% por preparación de clases, estos pagos del 30% se le hace en función de los artículos 8° y 9° del D.S 051-91-PCM, como tal la demandante siempre ha conocido que se le ha pagado de esta forma; pero no puede señalar que no conocía el derecho reclamado, es decir el artículo 48° de la Ley N° 24029, pues esta es de conocimiento público. -

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

El Procurador Público Regional del G, sustenta jurídicamente su contestación en los siguientes dispositivos legales: Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24029- Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212 y su Reglamento el DS N° 19-90-ED, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Ley 27209- Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 28411- Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29951- Ley N° 29626 de Presupuesto del Sector Público para el año dos mil trece; artículo 442, 443 del Código Procesal Civil.-

Por resolución número tres de folios cincuenta y uno se tiene por apersonado al proceso, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios de don E en calidad de Procurador Publico Regional , por resolución número cuatro de folios setenta y cuatro se tiene por presentado el escrito de don M en calidad de Director de G y por recibido el expediente administrativo, por resolución número cinco de folios setenta y ocho y setenta y nueve se resuelve declarar rebelde a la Gerencia Regional de G de y se tiene por saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal valida entre los justiciables, se fijan puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de la parte demandante y

de los demandados y, se ordena remitir los autos al Ministerio Público para que emita el dictamen correspondiente. A folios ochenta y cuatro a ochenta y ocho obra el dictamen fiscal con la opinión que se declare fundada la demanda, por resolución número seis de folios ochenta y nueve se ordena poner los autos a despacho para sentenciar, procediéndose a emitir la misma por ser este su estado procesal; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, según el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil- precepto éste con calidad de principio, ergo aplicable al caso de autos, sin que se admita la mínima objeción- toda persona tiene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al Órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en el proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso); Las pretensiones deben ser sometidas a prueba; por ello, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196 de nuestro ordenamiento procesal, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes. -

SEGUNDO: Que, uno de los contenidos del derecho al Debido Proceso es el deber de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, garantiza que los

jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al Juez le corresponde resolver. -

TERCERO: Que, conforme al principio contenido y establecido por el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, desarrollado por la Ley 27584, las resoluciones administrativas que causan estado, son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa (proceso híbrido- Contencioso Administrativo), cuya finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial, de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; en cuyo contexto el artículo 4 incisos 1 y 2 establece que previo cumplimiento de los requisitos aplicables a cada caso concreto, procede la demanda en contra de toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, siendo impugnables, entre otras, las resoluciones administrativas, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la Administración Pública para obtener, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.-

CUARTO: Que, es materia de pronunciamiento la demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa interpuesta por doña J contra G, Y OTROS; habiéndose fijado los siguientes puntos controvertidos: **1)** Determinar si los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 0029-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL-FERR, de fecha seis de febrero del dos mil trece y la Resolución Gerencial Regional N° 601- 2013-GR.LAMB/GRED, de fecha dos de mayo del dos mil trece, han sido emitidas en forma arbitraria en contravención a la Ley y se encuentran incursas en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, razón por la cual, debe declararse su nulidad; **2)** Determinar si la demandante J le asiste el derecho al otorgamiento de la Bonificación Especial del treinta por ciento de la remuneración total

por preparación de clases y evaluación, más los intereses legales por incumplimiento de pago.-

QUINTO: Que, respecto al beneficio materia de la controversia, el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley 25212, establece que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)”, en tal sentido se desprende que dicha percepción se realiza en atención a las funciones especiales encargadas al profesor, ya que este no solo hace como labor dictar clases, sino que ello implica prepararlas previamente o desarrollar la temática que requiere para su labor efectiva, que son propios de un docente en actividad, por tanto lo solicitado respecto al 35% de la remuneración total integra no se enmarca dentro del artículo 48° de la Ley 24029 por tanto en ese extremo no debe ser amparado su pretensión, asimismo que por su parte, el **Decreto Supremo 051-91-PCM**, en su artículo 8 detalla dos tipos de conceptos remunerativos: **a) Remuneración total permanente**, cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad, **b) Remuneración Total**, constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos, que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. Que, asimismo, estableció en su artículo 9: “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán en función a la Remuneración Total Permanente (...)”.-

SEXTO: Que, teniendo en cuenta corresponde indicar que el artículo 48° de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, establece que: " El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total" en tal sentido, se desprende que dicha percepción se realice en atención a las funciones especiales

encargadas al profesor, ya que este no solo hace como labor dictar clases, sino que ello implica prepararlas previamente a desarrollar la temática que requiere para su labor efectiva , que son propios de un docente en actividad.-

SÉTIMO: Que, este sentido, la Resolución Gerencial Regional N°601-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha dos de mayo del dos mil trece, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N°0029-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL-FERR, de fecha seis de febrero del dos mil trece, que desestima la solicitud de pago por preparación de clases, resultan contrarias a lo dispuesto, en el artículo 48° de la Ley N° 24029, por lo tanto inmersas en la Causal de Nulidad, prevista en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444. En consecuencia, debe disponerse que la entidad demandada, cumpla con reconocer al demandante el derecho a percibir la Bonificación Especial por Preparación de clase y evaluación, dispuesta por la Ley N° 24029, en función a la remuneración total o íntegra, con el pago de reintegro generado por dicho concepto de las diferencias pagadas, más el pago de los devengados. -

OCTAVO: Que, respecto al pago de los intereses legales, conforme lo prevé el artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 en concordancia a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el fundamento 24 de la sentencia recaída en el Exp. N° 05561-2007-AA/TC: " Más recientemente, este Colegiado ha reafirmado este criterio jurisprudencial al establecer, con carácter de precedente vinculante en la STC 5430-2006-PA/TC, que el juez constitucional cuando estime una pretensión atendible en la vía del proceso de amparo, deberá ordenar el pago de los referidos montos dejados de percibir y los intereses y de no haberse demandado, de oficio en aplicación del principio iuria novit curia, se deberá ordenar el pago de dichos conceptos , considerando la naturaleza restitutoria del amparo..." por lo tanto, la pretensión de la demandante respecto al pago de intereses resulta amparable. -

NOVENO: Que, conforme lo regula el artículo 50 de la Ley 27584- Ley que regula el proceso contencioso administrativo, las partes se encuentran exoneradas del pago de costas y costos del proceso. -

DECIMO: Que, se expide en la fecha la presente resolución, debido las recargadas labores de este juzgado, teniendo en cuenta la gran cantidad de expedientes dejados para sentenciar por los anteriores Jueces, además porque este órgano jurisdiccional conoce de procesos de materia civil, familia, laboral, constitucional, y contencioso administrativo. -

Por las consideraciones expuestas, dispositivos legales citados, juzgando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, y Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de folios dieciocho a veintidós subsanada a fojas treinta y uno, interpuesta por doña **J** contra la **G Y OTROS**, en consecuencia **NULAS** la Resolución Directoral N° 0029-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL-FERR, de fecha seis de febrero del dos mil trece y la Resolución Gerencial Regional N° 601-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha dos de mayo del dos mil trece; **ORDENO** que la entidad demandada cumpla con reintegrar los haberes del demandante por concepto de la bonificación especial mensual total por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo los intereses legales; Sin costas ni costos; debiéndose también notificar con la presente resolución al Ministerio Público; la presente se expide en la fecha debido a las recargadas labores de este juzgado; notifíquese con arreglo a ley.-**T.R. y H.S.-**

TERCERA SALA LABORAL

EXPEDIENTE : 0354-2013-0-1707-JM-CI-01.
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.
RELATOR : R
DEMANDADO : G Y OTROS
DEMANDANTE : J
PONENTE : P

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE.

Chiclayo, veinticinco de enero
del año dos mil dieciséis.-

VISTOS, En Audiencia Pública, por sus fundamentos y de conformidad con lo opinado por el Representante del Ministerio Público según Dictamen Fiscal de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y cuatro y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, es objeto de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional la apelación interpuesta por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Lambayeque, contra la sentencia contenida en la resolución número Siete, de fecha diecisiete de Junio del dos mil quince (folios noventa y seis a ciento tres); que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña J contra G Y OTROS, en consecuencia **NULAS** la Resolución Directoral N° 0029-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL-FERR, de fecha seis de febrero del dos mil trece y la Resolución Gerencial Regional N° 601-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha dos de mayo del dos mil trece;
ORDENA que la entidad demandada cumpla con reintegrar los haberes del demandante por concepto de la bonificación especial mensual total por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo los intereses legales;
Sin costas ni costos.-

SEGUNDO: Que, la apelante sostiene como agravios: i) Hay error de hecho pues el no reclamo oportuno del derecho ha causado estado en la administración de la DREL, siendo actos administrativos firmes según artículo 212 de la ley 27444; ii) Hay error al considerar que el pago a que se hace mención en el artículo 48 de la Ley 24029 se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que por mandato del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; se trata de una remuneración total permanente, en tal sentido la bonificación ya ha venido siendo pagada; iii) Hay una indebida relación jurídica

procesal pues quien debe de responder por el pago mensual del 30% de su sueldo para la profesora demandante es el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que es la entidad que paga a los profesores y no la Dirección Regional de Educación; iv) El juez ha inaplicado completamente el artículo 6 de la Ley N° 30281 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal dos mil quince, el cual ordena que quedan prohibidas cualquier reajuste o incremento de bonificaciones.-

TERCERO: Que en principio corresponde señalar que en un Estado Social y Democrático de Derecho¹ la actuación de la Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al Principio de Legalidad y sus decisiones -materializadas en actos administrativos- pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, con la finalidad de establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente. Es así que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política y regulada por la Ley N° 27854 [Texto Único ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS], constituye en esencia una acción destinada a controlar jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuales el Estado desarrolla su actividad, tal es la finalidad contemplada en el artículo 1° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo.-

CUARTO: Que, la actora solicitó con fecha veintinueve de enero del año dos mil trece, a la G, el pago de reintegro de la bonificación del 30% de su remuneración mensual íntegra por preparación de clases y evaluación, más reintegro de devengados e intereses; mediante Resolución Directoral N° 29-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR. De fecha seis de febrero del dos mil trece, se declara improcedente su petición; interponiendo recurso de apelación de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece (folios seis y siete); mediante Resolución Gerencial Regional N° 601-2013-GR. LAMB/GRED de fecha dos de mayo del dos mil trece, se declara improcedente su recurso de apelación. Agotando así la vía administrativa interpone demanda contenciosa administrativa.-

¹ El Tribunal Constitucional ha expresado: "aunque la Constitución peruana no consigne expresamente la existencia de un Estado social y democrático de derecho, el mismo es un concepto deducible de los preceptos que reconocen tanto el Estado democrático de derecho (artículo 3°) como el carácter de República Social (artículo 43°)"; así es de verse del Fundamento N° 6 de la Sentencia del 05.10.2004, recaída en el Exp. 1956-2004-AA/TC.

QUINTO: Que, la actuación administrativa materia de impugnación sostiene que la Bonificación Especial por Preparación de Clases se viene efectuando en forma normal en el equivalente al treinta por ciento de la remuneración total permanente, según lo dispuesto en el artículo 8° inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y que por ello no procede reintegro alguno. -

SEXTO: Entonces, corresponde señalar que el derecho reclamado por la demandante encuentra sustento en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, norma según la cual el profesor tiene derecho a percibir bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en el equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, derecho que la apelante le ha reconocido y viene pagando en forma diminuta al tomar como referencia la “remuneración total permanente” y no sobre el íntegro de su remuneración mensual. Concordantemente, el Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, en el artículo 210° precisa, igualmente, que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación es equivalente al treinta por ciento de la remuneración total del profesor. Las normas legales citadas son claras y expresas al reconocer que la bonificación bajo análisis otorga en base a remuneraciones totales y no sobre la base de la remuneración total permanente como erróneamente lo sostiene la demandada. -

SÉPTIMO: Que la demandada, para efectos del pago de la mencionada bonificación, pretende la aplicación del concepto “*remuneración total permanente*” previsto en el artículo 8° inciso a) del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, soslayando el mandato expreso y claro de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, norma de mayor jerarquía y que por tanto, prevalece sobre el decreto Supremo. Que, sobre la base de los fundamentos legales líneas arriba expresados, se concluye que la actuación de la entidad demandada, contenida en la actuación impugnada resulta ser actuación administrativa nula de pleno derecho por contravenir ley; incurriendo así en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, la sentencia recurrida ha sido expedida con arreglo a ley.-

OCTAVO: *EN CUANTO AL ACTO FIRME*, carece de sustento jurídico pues si bien la Ley 27444 del procedimiento administrativo general, en su artículo 212 señala que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", **sin embargo, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en EL EXPEDIENTE N° 1723-2004-AA/TC de fecha cinco de julio de dos mil cuatro en el primer fundamento ha señalado que "al constituir los subsidios prestaciones económicas de naturaleza remunerativa, y por ende, alimentaria, la afectación es continuada, razón por la cual no resulta aplicable el plazo de prescripción". Este criterio de imprescriptibilidad y caducidad, resulta válidamente aplicable al caso de autos por cuanto, la bonificación por preparación de clases, tiene carácter remunerativo. -**

NOVENO: Que, tampoco resulta atendible el agravio denunciado respecto deficiencia en la relación procesal de estos autos; ello en razón que ha sido emplazada G, entidad que expidió la actuación administrativa materia de impugnación y conforme a lo normado en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, la legitimidad pasiva en los procesos contenciosos administrativos está conformada por la entidad administrativa que emitió la resolución impugnada; por tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no resultaba parte de este proceso.-

DECIMO: Que no existe el agravio denunciado por la apelante respecto a haberse inaplicado completamente el artículo 6 de la Ley N° 30281 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal dos mil quince. En efecto, la conclusión a que arriba la recurrida no infringe la mencionada norma legal ya que no establece incremento alguno de bonificaciones, únicamente se limita a cumplir lo dispuesto por norma legal de carácter imperativo en los términos a que se refieren los considerandos precedentes. Tanto más si las sentencias contenciosas administrativas que ordenan el pago de sumas de dinero se ejecutan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47° de la Ley N° 27584 (antes artículo 42° de la Ley N° 27584), según Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.-

DECIMO PRIMERO: Se concluye así que los argumentos de la entidad apelante devienen inatendibles, por lo que la recurrida debe confirmarse en todos sus extremos, precisando que el pago de los reintegros de tal bonificación comprende desde que la actora desplegada actividad como docente hasta Noviembre del año dos mil doce, fecha en que entra en vigencia la ley de Reforma Magisterial Número 29944, que establece la Remuneración íntegra Mensual (RIM), que unifica los conceptos remunerativos del profesor.-

PARTE RESOLUTIVA

Por tales consideraciones antes expuestas, los Señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: **CONFIRMARON** la resolución número SIETE, de fecha diecisiete de junio del dos mil quince (folios noventa y seis a ciento tres); que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda, con lo precisado en el décimo primer considerando, con lo demás que contiene, y los devolvieron.

Sres.

C

D

Y

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i>

desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>

				<i>las expresiones ofrecidas).</i>
--	--	--	--	------------------------------------

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

21. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

22. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

23. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

24. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

21. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

22. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se

identifica como Anexo 2.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2 rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

-

<p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO Ferreñafe, quince de marzo Del año dos mil diecinueve. - 1. VISTO, el presente proceso, aparece de autos, a folios trece a diecisiete, el escrito de demanda sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, interpuesta por D, contra la U y el PROCURADOR PUBLICO del Gobierno Regional de Lambayeque. 1.1. ASUNTO: Se declare la nulidad del Oficio N°492-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13-02-2017 y la Resolución Ficta N°3002041-2398748, de fecha 22-05-2017, por falta de pronunciamiento al recurso de apelación interpuesto, dando por agotada la vía administrativa. Solicita se ordene a la entidad demandada el pago del reintegro por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra mensual, debiéndose agregar los intereses legales por incumplimiento de pago. 1.2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES: De La Parte</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al deltercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegure no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Demandante: El recurrente comprendido en el régimen de la Ley del Profesorado, se le abonó erróneamente el referido beneficio del 30% en base a la remuneración total permanente, siendo lo correcto en base a la remuneración íntegra, por lo que siendo los derechos reconocidos por ley irrenunciables las demandadas están obligadas a pagarle como lo establece la acotada norma. De La Parte Demandada:</p>	<p>1. Cuenta con una congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Tiene una congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho dados por las partes. Si cumple</p>					X							10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>El Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, fundamentándose básicamente en qué:</p> <p>El demandante ha iniciado la vía administrativa recién en el año 2016, sin embargo desde la fecha en que solicita este beneficio, se le viene pagando en su sueldo el pago del 30% por prelación de clases; estos pagos del 30% se le hace en función de los artículos 8° y 9° del DS 051- 91-PCM. Siendo así el demandante ha estado, desde su ingreso en posibilidad de hacer el reclamo respectivo en vía administrativa, para que se le cancele pero no lo hicieron. El D.S. N° 051-91-PCM en su artículo 10 precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente.</p> <p>Los actos administrativos cuya validez está cuestionando la accionante, se ha observado el procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley del procedimiento administrativo general, es decir, se ha dictado conforme al ordenamiento jurídico, por lo que la pretensión debe ser desestimada en todos sus extremos.</p> <p>El pago de la bonificación especial por preparación de clases sobre la remuneración total integra no puede ser realizado por la demandada (U) máxime si en la administración pública, los gastos públicos son determinados y aprobados anualmente conforme a la Ley del Presupuesto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto, los mismos que deben ser autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.</p>	<p>4. Tiene los puntos controvertidos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Tiene claridad. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.3. TRÁMITE DEL PROCESO:</p> <p>Mediante resolución número uno, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, presente a folio dieciocho a diecinueve, se resuelve admitir a trámite la demanda en vía de proceso especial, corriendo traslado a las entidades demandadas concediéndoles diez días para la absolución de la contestación de demanda y quince días para la remisión del expediente administrativo.</p> <p>Por escrito de fecha veintinueve de enero, del dos mil dieciocho, presente a folios veintisiete a treinta, el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando que en su oportunidad sea declarada infundada la demanda. Mediante resolución número dos de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, presente de folios treinta y uno a treinta y dos, se resuelve tener por apersonado al proceso al Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, por contestada la demanda en los términos que expresa; asimismo se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida entre los justiciables y se fijan los puntos controvertidos consistentes en: 1) Determinar si el Oficio N° 492-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13-02-2017 y la Resolución Ficta N°3002041-2398748, de fecha 22-05-2017, se en cuentan afectos de nulidad. 2) Determinar si corresponde ordenar a la demandada expida una nueva Resolución Administrativa en la que se ordene el pago del reintegro de los devengados por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, desde el 25 de junio de 2006, fecha en que se produjo la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contingencia hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944. 3) Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales. Además, se admiten los medios probatorios de las partes procesales y se dispone el juzgamiento anticipado del proceso.</p> <p>Por resolución número tres de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se tiene por cumplido el mandato y se ordena remitir los autos a la representante del Ministerio Público.</p> <p>Mediante escrito de fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho, presente a folios cincuenta y seis a sesenta, obra en autos el respectivo dictamen emitido por la Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de esta ciudad de Ferreñafe, cuya opinión es que se declare fundada en parte la demanda. Por resolución número cuatro se dispone que pasen los autos al despacho para sentenciar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; distrito judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2021

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; distrito judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Indicadores	-Calidad de la motivación de los hechos y el derecho-					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>2. CONSIDERANDOS: §Sobre La Impugnación De Resolución Administrativa, el Otorgamiento de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación Equivalente al 30% y la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión Equivalente al 5% de su Remuneración Total.</p> <p>2.1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 148, ha establecido que: "Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa." La acción contencioso administrativa prevista en el artículo antes indicado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutelade los derechos e intereses de los administrados, de conformidad con lo señalado por el artículo 1 de la Ley 27584 -Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo-</p> <p>2.2. Es decir, dentro del Proceso Contencioso Administrativo, el órgano jurisdiccional, evalúa la validez del acto administrativo, que cumpla con los presupuestos de competencia, objeto o contenido,</p>	<p>1. Los fundamentos existen en la elección de los hechos probados o improbados. Si cumple</p> <p>2. Los fundamentos establecen la confiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Los fundamentos demuestran aplicación de la valoración conjunta. Si cumple/</p> <p>4. Los fundamentos evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Tiene claridad Si cumple.</p>					X					

	<p>finalidad pública, motivación, procedimiento regular y resulte compatible con la Constitución, la Ley y demás normas reglamentarias (Cfr. los artículos 3, y 10, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 274 44), de este modo</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1 Según el segundo párrafo del artículo 1) de la Ley 27584, la acción contencioso-administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.</p> <p>Todo acto administrativo no ajustado a los parámetros así fijados resulta nulo, salvo la aplicación del principio de conservación al que refiere el artículo 14, de la Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>2.3. Respecto, al Bono Especial por Preparación de Clase y Evaluación Equivalente al 30% y la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión Equivalente al 5%; cabe señalar, que este fue regulado, por El primer y segundo párrafo del artículo 48 de la Ley 24029, [publicada, el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro], y modificado por el artículo 1 de la Ley 25212, [publicada el veinte de mayo de mil novecientos noventa], en donde prescribía. "Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total." -asimismo- cabe agregar que dichas nomas fueron derogadas por la décima sexta Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, de la Ley de Reforma Magisterial –Ley 29944-, publicada el veinticinco de noviembre de dos mil doce.</p> <p>2.4. Siendo así, estando derogadas las normas, que regulaban la bonificación especial, por preparación de clase y evaluación, como la bonificación adicional, a la fecha no serían aplicables; sin embargo,</p>	<p>1. Los fundamentos se van a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos Si cumple</p> <p>2. Los fundamentos se dirigen a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Los fundamentos se dirigen a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Los fundamentos se dirigen a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					<p>X</p>					<p>20</p>

<p>solo sería materia dereclamo, su reintegro, en el caso que hayan gozado de esta bonificación -como en el presente caso-, para los docentes que en ejercicio de su funciones no recibieron el monto que les correspondía, toda vez, que conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional,“(…), la finalidad de la bonificación es retribuir la labor que efectúa el docente en actividad (principalmente fuera del horario de clases), que consiste en la preparación de clases y evaluación, actividades que necesariamente importan la prestación efectiva de la labor docente; por consiguiente, los docentes en situación de cesantes no tienen derecho a esta bonificación, porque, obviamente, no realizan la mencionada labor.”2</p> <p>2.5. Distinto es del docente cesante pensionista del Decreto Ley N° 20530, toda vez, que: "la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, en la Casación N°6 871-2013-Lambayeque, expedida con fecha 23 de abril de 2015, con calidad de precedente vinculante, donde se analizó el caso de un docente cesante a partir del 01 de mayo de 1985, se estableció esta forma de cálculo, precisando que por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocer que la mencionada bonificación especial, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, forme parte de la pensión que desde el año 1990 se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse su forma de cálculo al haber sido reconocida por la Administración. Agregando que cuando un pensionista solicite el recálculo de la mencionada bonificación que viene percibiendo, el juzgador no puede desestimar la demanda alegando su calidad de pensionista, pues se le ha</p> <p>2 EXP N ° 01590 2013-PC/TC [Junín - J]. Fundamento 9) reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada, y constituiría una flagrante transgresión a los derechos del demandante que le fueron reconocidos con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 283893.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.6. Por otro lado, respecto, al cálculo de dichas bonificaciones. La Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 9887-20 09-Puno, expedida con fecha quince de diciembre del dos mil once, ha destacado que: “(...) este Supremo Tribunal establece el criterio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada tomando como base la remuneración total conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029 –Ley del Profesorado-modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado) y no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051- 91-PCM. (...) El criterio antes señalado tiene como antecedente la Casación N°000435-2008-Arequipa del uno de julio de dos mil nueve, expedida por esta Sala Suprema”.</p> <p>2.7. Asimismo, en la Cas. N° 17560-2015 San Martín, ha precisado: "Este Tribunal Supremo ha forjado en el devenir del tiempo como criterio uniforme que el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total íntegra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordado a su vez con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90- ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), constituyendo de esta forma lo preceptuado, un principio jurisprudencial, que debe ser observado por todas las instancias judiciales de la república. El mismo criterio se ha aplicado para el cálculo de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión. (el resaltado es nuestro)".</p> <p>Sobre el Análisis del Caso en Concreto:</p> <p>2.8. Lo que el actor pretende, es que se declare nulo el Oficio N° 492-2017- GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13-02-2017 y la Resolución Ficta N° 3002041-2398748, de fecha 22-05-2017, por cuanto, a través de dichos actos administrativos, la entidad demandada,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le ha negado el pago del bono especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, toda vez, que le está pagando en base a su remuneración total permanente, cuando debe ser, en base a su remuneración total, es decir, la suma de su remuneración total permanente más los otros conceptos remunerativos, en cada oportunidad de pago.</p> <p>2.9. En principio, cabe señalar, que en la presente causa, no hay discusión respecto del derecho del actor a gozar de las bonificaciones aludidas, sino del monto, toda vez, que se está solicitando el reintegro del monto dejado de percibir en cada oportunidad de pago. Véase del petitorio, presente a folio catorce.</p> <p>3 Ley de Reforma de los artículos 11° y 103 y Primer a Disposición Final y Transitoria de La Constitución Política del Perú.</p> <p>4 Publicado en el Diario Oficial el Peruano, el día Martes 2 de enero de 2018</p> <p>2.10. Siendo así, revisando los autos, a folio cuatro, aparece el Oficio N°492- 2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, en donde se advierte que la entidad demandada informa al actor que su solicitud de reintegro por preparación de clase y evaluación equivalente al 30%, -no puede ser atendida- por cuanto ha sido dada"(...) conforme a lo dispuesto por el</p> <p>D.S. N 051-91-91-PCM, que en su artículo 9° y 10° establece el pago de dicha bonificación conforme a la remuneración total permanente, (...)"</p> <p>2.11. En tal sentido, se tiene que, el acto administrativo, contenido en el Oficio N°492-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, no es conforme a Derecho, por cuanto, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, debe ser calculada en base a la remuneración total y no en base a la remuneración total permanente [como erróneamente, lo ha realizado la administración]. Criterio asumido por la Corte Suprema, el mismo que ha sido explicado en los considerando 2.6 y 2.7 de la presente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolución. En mérito a ello, dicho acto administrativo, se encuentra incurso dentro de la causal de nulidad previsto en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, -por cuanto, la administración ha resuelto contrario a las normas jurídicas señaladas líneas arriba- razón por la cual se debe declarar la nulidad del acto administrativo aludido; quedando resuelto el primer punto controvertido.</p> <p>2.12. En consecuencia, estando a lo antes señalado y habiendo el actor solicitado a la administración pública, el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a su remuneración total íntegra. Corresponde amparar su solicitud y ordenar a la administración reintegre a sus haberes las bonificaciones aludidas. Toda vez que, si bien las gozó, los mismos, fueron pagados de forma incompleta, por cuanto la administración los realizó en base a su remuneración permanente y no en base a su remuneración total, en mérito a ello, solo se debe reintegrar el monto que le falta en cada oportunidad de pago. En consecuencia, por resuelto el segundo punto controvertido.</p> <p>2.13. Sin embargo, si bien, corresponde amparar la demanda, ordenando el reintegro del monto faltante de sus bonificaciones; también es verdad, que dicha bonificación, obedecen a que el actor se hubiese encontrado laborando como profesor de aula.</p> <p>2.14. En consecuencia, teniendo en cuenta la Resolución Directoral N°0251- 2006-DREL/UGEL-F, presente a folio ocho, se advierte del artículo segundo de la parte resolutive que el actor ha sido incorporado en la carrera pública del profesorado a partir del 01 de agosto del 2006, desempeñando el cargo de profesor por horas en la I.E “Santa Lucía” Ferreñafe -en consecuencia, en mérito a lo señalado en los considerandos- le corresponde al actor la bonificación por preparación de clases y evaluación, es decir el 30% de su remuneración total, a partir del 01 de agosto del 2006 [fecha en que ingresa a laborar como profesor] hasta el 25 de noviembre de 2012 [fecha en que es derogada la Ley 25212, por Ley 29944], por cuanto en dicho periodo de tiempo, el recurrente, ejerció labores de profesor de aula, conforme se advierte</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del primer párrafo del artículo 48 de la Ley 25212. Se precisa que sólo puede ordenarse el reintegro de su remuneración hasta la fecha indicada, toda vez que, conforme se ha señalado la norma que otorgaba los beneficios señalados ha sido derogado.</p> <p>2.15. Habiéndose propuesto pretensiones accesorias del pago de reintegros devengados así como el pago de los intereses, corresponde que estas sigan la misma suerte de la pretensión principal, por lo que habiéndose desarrollado en esta sentencia razones destinadas a justificar el derecho a la pretensión principal, deben también concederse las pretensiones accesorias de pago de reintegros devengados e intereses legales, calculados según los alcances de los artículos 1242° y siguientes del Código Civil (interés legal simple no capitalizable) conforme ha precisado en reiterada jurisprudencia este Supremo Tribunal, en consecuencia, por resuelto el tercer punto controvertido.</p> <p>2.16. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, las partes que componen un proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.</p> <p>2.17. Se expide en la fecha la presente resolución, debido a la recargada labor de este juzgado, teniendo en cuenta la gran cantidad de expedientes dejados para sentenciar por los anteriores Jueces, además porque este órgano jurisdiccional conoce de procesos de materia civil, familia, laboral, constitucional, y contencioso administrativo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; distrito judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; distrito judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Mu y	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Mu y	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>3. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas y normas legales invocadas, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación el Juzgado Especializado Civil de Ferreñafe, FALLA: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, interpuesta por D contra la U y el PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, en consecuencia NULO el Oficio N° 492-2017- GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13-02-2017 y la Resolución Ficta N° 3002041-2398748, de fecha 22-05-2017; ORDENO que la entidad demandada REINTEGRE a los haberes del demandante por concepto de bonificación por preparación de clase y evaluación al 30% de su remuneración total, desde el 01 de agosto del 2006 hasta el 25 de noviembre de</p>	<p>1. El pronunciamiento cuenta con la resolución de todas las pretensiones Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento cuenta con la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento cuenta con la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones expuestas al debate. Si cumple.</p> <p>4. El fundamento establece coherencia con la parte expositiva y considerativa. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>					X					

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2012, más intereses. En consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese en su oportunidad por secretaria. Sin costos ni costas. Al escrito presentado por la entidad demandada, estese a lo resuelto en la presente resolución. NOTIFÍQUESE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento cuenta con mención expresa de lo que se decide. Si cumple. 2. El pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se establece. Si cumple. 3. El pronunciamiento dice a quién le corresponde cumplir con la pretensión establecida/ en lo reclamado,. Si cumple. 4. El fundamento establece claramente a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. tiene claridad: Si cumple.</p>					X					10
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; distrito judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución admirativa, expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; distrito judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMB PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE Sentencia N° 664 Expediente Judicial N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01 Demandante : D Demandados : U Materia : Proceso Contencioso Administrativo Ponente : S Resolución número: NUEVE En Chiclayo, a los 6 días del mes de junio del año 2019, el Colegiado de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los Jueces Superiores Z, F y P, pronuncia la siguiente resolución:</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc</i>”. Si cumple.</p> <p>2. cuenta con el asunto Si cumple.</p> <p>3. Se tiene la personalización de las partes. Si cumple.</p> <p>4. Se tiene con aspectos del proceso: Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>										
		<p>1. Establece el objeto de la impugnación Si cumple.</p> <p>2. demuestra coherencia con los</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Es materia de pronunciamiento, la apelación de la sentencia contenida en la resolución número 5, de fecha 15 de marzo de 2019, que declaró fundada en parte la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por D contra la U y otros.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>Por escrito de folios 25 a 34, la parte actora interpuso demanda contenciosa administrativa contra la U y el Procurador Público Regional de Lambayeque; con el fin que el órgano jurisdiccional declare nulo el Oficio N°492- 2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13-02-2017 y la Resolución Ficta N°3002041- 2398748, de fecha 22 de mayo de 2017, por falta de pronunciamiento al recurso de apelación interpuesto, dando por agotada la vía administrativa; debiendo pagarle el reintegro por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra mensual, debiéndose agregar los intereses legales por incumplimiento de pago.</p> <p>El órgano jurisdiccional, mediante sentencia contenida en la resolución número 5, que corre a folios 68 a 74, declaró fundada en parte la demanda; nulo el Oficio N° 492-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13 de febrero de 2017 y la Resolución Ficta N°3002041-2398748, de fecha 22 de mayo de 2017 y ordenó que la demandada reintegre a los haberes del demandante por concepto de bonificación por preparación de clase y evaluación al 30% de su remuneración total, desde el 1 de agosto de 2006 hasta el 25 de noviembre de 2012, más intereses, sin costos ni costas.</p> <p>AGRAVIOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</p>	<p>fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. cuenta con las pretensiones de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Cuenta con las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las parte. Si cumple.</p> <p>5. Tiene claridad: Si cumple.</p>					X						10
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p>El Procurador Público Regional de Lambayeque, interpuso recurso de apelación, conforme se verifica a folios 82 a 86, señalando como agravios lo siguiente: la sentencia contiene un error al no considerar que la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 ha derogado la Ley N° 24029 y la Ley N° 25212, entre otras normas que se oponen a la referida ley. La sentencia contiene error de hecho, de no considerar que el no reclamo oportuno del derecho exigido por los demandantes ha causado estado en la administración del Gobierno Regional, es decir, hasta el día del reclamo se trata de actos administrativos firmes, de conformidad con el artículo 212° de la Ley N° 27444 y el juez los considera como si se tratara de un derecho vigente. Por otro lado, hay error en considerar que el pago a que se hace mención en el artículo 48° de la Ley N° 24029 se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que por mandato del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente, en tal sentido la bonificación ya ha venido siendo pagada. Por otro lado hay error de derecho pues el juez ha inaplicado completamente el artículo 6 de la Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, el cual ordena que queda prohibido cualquier reajuste o incremento de bonificaciones.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dionea L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; distrito judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>interponerse con observancia de los requisitos, presupuestos y condiciones previstos por la ley procesal.</p> <p>2.- Para absolver congruentemente el grado, es preciso señalar que el derecho peticionado por la parte demandante es el reintegro por la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de la remuneración total íntegra, prevista en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, artículo que fuera modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 [publicada el 20 de mayo de 1990], norma según la cual el profesor tiene derecho a percibir las bonificaciones especiales mensuales mencionadas.</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Los fundamentos tienen aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. denota lenguaje claro: Si cumple</p>										20
	<p>Análisis del caso concreto</p> <p>3.- En el caso concreto, se advierte que la demandante es profesor nombrado, tal como consta en sus boletas de pago, que corren a folios 10 a 11, por lo que corresponde percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.</p> <p>4.- En atención a lo expuesto, se tiene que la propia administración ha reconocido el derecho a la bonificación reclamada, por lo tanto la controversia no se centra en determinar</p>	<p>1. Los fundamentos tienden a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Los fundamentos se orientan a interpretar las normas aplicadas Si cumple.</p> <p>3. Los fundamentos se orientan a respetar los derechos Fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Los fundamentos tienen conexión entre los hechos y</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>si le corresponde o no la bonificación por preparación de clases y evaluación, sino más bien la forma cómo se ha calculado. Sobre el particular, debe tenerse presente la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, de fecha 23 de abril de 2015, expedida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, donde ha establecido en el Décimo Cuarto Considerando, lo siguiente: “...Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen el Decreto Ley N° 20530, forma parte de la pensión que desde el año mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración”.</p> <p>5.- En cuanto a la inaplicación de la Ley N° 29944 que deroga la Ley N° 24029, la precitada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2010 y entró en vigencia a partir del 26 de noviembre de 2012 y si bien la Ley N° 29944 derogó las Leyes del Profesorado (N° 24029 y su modificatoria, Ley N° 25212), la nueva ley no suprime ni deroga los beneficios</p>	<p>las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Denota claridad Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que han venido percibiendo los profesores al amparo de las leyes del profesorado, lo que sucede es que, la nueva normatividad unifica los conceptos remunerativos, al crear la Remuneración Íntegra Mensual del Profesor (RIM), donde se encuentra comprendida la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.</p> <p>6.- Respecto a la forma de cálculo de la bonificación por preparación de clase y evaluación, la jurisprudencia es uniforme en reconocer que el cálculo se debe efectuar sobre la base de la remuneración total o íntegra, como expresamente lo señala la norma que regula la bonificación materia de litis, estimando el colegiado oportuno citar a manera de ilustración lo precisado por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, con motivo del proceso de acción popular N° 438-07-Lima, en cuanto señala: "Este Tribunal, en la ejecutoria de fecha cuatro de abril del dos mil dos expediente 856-2000-Arequipa, ha establecido la prevalencia del artículo 51° de la Ley del Profesorado sobre la norma del artículo 9° del D.S. 051-91-PCM, y en dicho proceso ha ordenado el cálculo del pago de beneficios y bonificaciones sobre la base de las remuneraciones totales y no</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la denominada remuneración total permanente (...)declarando ilegal e inaceptable en su totalidad y con efectos generales del Decreto Supremo 008-2005-ED" (Ejecutoria publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 11 de junio de 2008). Además, en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque según el considerando Décimo Tercero se ha establecido como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio que: "para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48 de la Ley N° 2402, Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM", por lo que queda desvirtuado este agravio.</p> <p>7.- Además, debe tenerse en cuenta que no se está disponiendo un reajuste o incremento de la bonificación, sino únicamente que dicho beneficio se pague de acuerdo a lo establecido por la ley, por lo que no se contraviene las normas presupuestarias, las que -en todo caso- se tendrán en cuenta en ejecución de sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.- Sumado a ello, al tratarse la demanda de un reintegro de montos y estando a que la demandante no ha señalado los conceptos de cuánto le han dejado de pagar, es decir, no ha efectuado las operaciones aritméticas pertinentes para arribar a la conclusión que el monto que se le viene pagando (S/17.81) no corresponde al 30% de su remuneración total [íntegra], ello debe determinarse en ejecución de sentencia, con el fin de proceder a su cálculo y reintegro.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; distrito judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; distrito judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Mu y	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Mu y	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por los fundamentos y normas legales correspondientes, el Colegiado de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por D contra la U; en consecuencia, nulo el Oficio N° 492-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13 de febrero de 2017; ordenó que la entidad demandada cumpla con reconocer a favor del recurrente, el pago de la bonificación especial por</p>	<p>1. El pronunciamiento tiene resolución de todas las pretensiones formuladas Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento tiene resolución nada más que de las pretensiones formuladas Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento tiene aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no. Si cumple.</p>					X					

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>preparación de clases y evaluación, en un monto equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que la administración pública otorgó por primera vez la bonificación, hasta el 25 de noviembre de 2012, con lo demás que contiene. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento. Intervienen los Jueces Superiores que suscriben la presente resolución, al haber conformado Sala el día de la vista de causa.</p> <p>Srs. R, F,</p>	<p>1. El pronunciamiento tiene mención expresa de lo que se decide. Si cumple 2. El pronunciamiento tiene mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento tiene a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento tiene mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; distrito judicial de Lambayeque – Ferreñafe. 2022

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – FERREÑAFE. 2022. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, Diciembre del 2022



GUZMAN ROJAS, OSWALDO

